



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2019*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan:

- D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente titular.
- D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2º Teniente de Alcaldía.
- D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
3er. Teniente de Alcaldía.
- D.ª INMACULADA C. MARÍNEZ SÁNCHEZ.
4ª Teniente de Alcaldía.
- D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.
- D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.
- D.ª YOLANDA CASTAÑO LÓPEZ.
Concejal-Delegada.

MIEMBROS QUE NO ASISTEN, HABIENDO EXCUSADO SU FALTA DE ASISTENCIA

- D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
1ª Teniente de Alcaldía.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

- D.ª María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
05/02/2019
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decretos de delegación de competencias de fechas 2 de julio y 16 de diciembre de 2015 y 5 de junio de 2017, (BOR de Murcia número 175, de 31 de julio de 2015, número 27, de 3 de febrero de 2016 y número 157, de 10 de julio de 2017, respectivamente), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2019, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar se dio cuenta de un informe emitido por el Técnico Municipal de Patrimonio y Servicios, del que se desprenden los siguientes extremos:

Que ha tenido conocimiento del mal funcionamiento de la climatización del Consultorio Médico de Roldán, una vez recibidos tres partes de mantenimiento a este respecto.

Que la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento de la climatización de las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, una vez inspeccionadas las maquinarias existentes en el citado centro, ha emitido informe en el que se afirma que



las operaciones necesarias para el correcto funcionamiento, no son las de mantenimiento, sino de inversión, al tener que sustituir las dos maquinarias completas. Y que, consultado el importe P.V.P., el coste de adquisición ascendería a unos 9.400 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Comunicar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los extremos manifestados anteriormente, instándola a realizar las gestiones que resulten procedentes para dotar al Consultorio Médico de Roldán de la debida climatización, por tratarse ésta de una competencia regional, al no ser este gasto de mantenimiento sino de inversión.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURAS.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 1/19).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0024	03	Hacienda y Comunicación	8	4.166,38 €
0025	08	Festejos y Voluntariado	11	19.407,97 €
0032	09	Cultura y Deportes	2	603,80 €
0035	11	Servicios y Vía Pública	1	392,04 €
0071	02	Personal y Desarrollo Local	1	514,25 €



0073	05	Educación, Juventud y Empleo	1	72,60 €
TOTAL			24	25.157,04 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 25.157,04 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0024	03	Hacienda y Comunicación	8	4.166,38 €
0025	08	Festejos y Voluntariado	11	19.407,97 €
0032	09	Cultura y Deportes	2	603,80 €
0035	11	Servicios y Vía Pública	1	392,04 €
0071	02	Personal y Desarrollo Local	1	514,25 €
0073	05	Educación, Juventud y Empleo	1	72,60 €
TOTAL			24	25.157,04 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 5 de Febrero de 2019.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme, con salvedad” suscrito por la Sra. Interventora Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME, CON SALVEDAD

Expediente Nº: 1/19



Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 6 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 25.157,04 €

Fecha firma Propuesta: 05/02/2019

Fecha registro en Intervención: 05/02/2019

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12018000078, de 04/02/2019, por importe total de 25.157,04 €.

Fecha: 05/02/2019

Limitaciones al alcance, y salvedad

Conformidad con limitaciones al alcance por carecer en Intervención de sistemas de control de que el acumulado de los contratos menores por contratista y objeto de contratación no superen la cifra limitativa de la contratación menor.

Se efectúa salvedad por incumplimiento de la obligación del art. 63.4 LCSP 2017 de publicar la información relativa a los contratos menores al menos trimestralmente.

Obligación que debe publicarse en la página web del perfil del contratante y que está en vigor desde el 9 de marzo de este ejercicio 2018, por lo que se recomienda al departamento de Contratación la publicación de todos los contratos menores adjudicados en 2018, por relaciones trimestrales.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las seis relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.157,04 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0024	03	Hacienda y Comunicación	8	4.166,38 €
0025	08	Festejos y Voluntariado	11	19.407,97 €



0032	09	Cultura y Deportes	2	603,80 €
0035	11	Servicios y Vía Pública	1	392,04 €
0071	02	Personal y Desarrollo Local	1	514,25 €
0073	05	Educación, Juventud y Empleo	1	72,60 €
TOTAL			24	25.157,04 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Tomar cuenta de la salvedad expresada por la Intervención Municipal en su informe, haciendo constar que se están realizando las gestiones y adoptando las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación de la información relativa a los contratos menores, tal y como se indica en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 2/19).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0023	03	Hacienda y Comunicación	7	32.284,06 €
TOTAL			7	32.284,06 €



Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 32.284,06 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0023	03	Hacienda y Comunicación	7	32.284,06 €
TOTAL			7	32.284,06 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 5 de Febrero de 2019.”

Visto que obra en el expediente documento suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 2/19

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION

Acto intervenido: Propuesta del Jefe de Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratación, por un importe total de 32.284,06 €

Fecha firma Propuesta: 05/02/2019

Fecha registro en Intervención: 05/02/2019

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12019000079 de 04/02/2019, por importe total de 32.284,06 €.

Fecha: 05/02/2019

Observaciones:”



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas con expedientes de contratación, que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 32.284,06 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0023	03	Hacienda y Comunicación	7	32.284,06 €
TOTAL			7	32.284,06 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE FIANZAS.

I.- A continuación se dio cuenta de un informe-propuesta que textualmente dice lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE LA TECNICO DE ADMON GENERAL

Asunto: Recepción tácita obras de urbanización correspondientes al Plan Parcial Residencial Aur nº 11 de Torre Pacheco.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-El Plan Parcial se aprobó definitivamente, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30-11-1994, BORM. nº 11, de 14-1-1995.

2º.- El 4-8-1995 y 26-3-1996 respectivamente, por Acuerdos del Ayuntamiento Pleno se aprobó definitivamente el Proyecto de compensación.

En dicho proyecto se establecía que el mantenimiento y conservación de instalaciones y servicios corresponderá a una Entidad Urbanística de Conservación constituida a tal fin; dicha Entidad se constituyó, previa aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación por acuerdo Pleno de 4-21994 y 4-8-1994 respectivamente, en Escritura pública de 27-1-1995, nº protocolo 197, dándose cuenta al Pleno de dicha constitución en sesión ordinaria



de 10-2-1995, y se inscribió en el Registro municipal de Entidades Urbanísticas colaboradoras, por Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, de 3-4-1995, con nº de asiento 125, momento a partir del cual adquiere personalidad jurídica.

3º.- Por Acuerdo del Pleno de 10-2-1995, se aprobó definitivamente el Proyecto Urbanización (BORM nº 67, de 21-3-1995).

4º.- La mercantil urbanizadora Urbahita S.L. representada por D. [REDACTED], en su calidad también de Secretario de la Entidad Urbanística, viene solicitando la recepción de las obras de urbanización del referido Plan Parcial Aur nº 11 La Hita Norte, de Torre Pacheco, desde el 1-4-2011, RGE nº 5595, y a partir del 20-4-2016, RGE nº 4879, solicita la recepción tácita de las obras de urbanización al considerar que las obras de urbanización están finalizadas y el Ayuntamiento las ha aceptado por hechos concluyentes y vinculantes, igualmente se solicita la cancelación del aval constituido para responder de dichas obras de urbanización, por importe de 43.306,92 € (7.285.839 ptas.).

5º.- Los últimos informes técnicos obrantes en el expediente son los siguientes:

a) Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente: 17-4-2017: FAVORABLE.
(Se reitera en su informe anterior de 1-7-2011).

b) Jefe de Negociado de Obras: 15-10-2018: FAVORABLE.

c) Jefa de Sección de Urbanismo: 30-1-2019, que establece que:

“Habiéndose examinado las obras de urbanización se realizan los siguientes informes sobre los servicios.

2.1. RED VIARIA Y ZONAS VERDES

- No se ha observado ninguna deficiencia por parte del arquitecto técnico D. Ramón A. Cabrera Sánchez. Informe Favorable de fecha 15 octubre de 2018.

2.2. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- No se ha observado ninguna deficiencia siendo la empresa concesionaria HIDROGEA la que se hizo cargo del mantenimiento de esta zona debido a la gran cantidad de licencias concedidas.

2.3. RED DE SANEAMIENTO

- No se ha observado ninguna deficiencia siendo la empresa concesionaria HIDROGEA la que se hizo cargo del mantenimiento de esta zona debido a la gran



cantidad de licencias concedidas.

2.4. REDES ELECTRICAS

- No se ha observado ninguna deficiencia por parte del Ingeniero D. Pío Montoya Martínez, Informe Favorable de fecha 1/07/2011.

2.5. MOBILIARIO URBANO

- No se ha observado ninguna deficiencia por parte del arquitecto técnico D. Ramón A. Cabrera Sánchez. Informe Favorable de fecha 15 Octubre de 2018

3º.-CONCLUSIONES

El informe pues, respecto a la presente recepción de las Obras Urbanización de la Aurnº11 P.P. La Hita, de Torre Pacheco, resulta favorable, dado que tanto los servicios de alumbrado público, como de agua y alcantarillado los lleva gestionando el ayuntamiento, estando el sector altamente consolidado con numerosas licencias concedidas tanto para residencial como para actividades, por tanto procede acceder a lo solicitado, bajo los considerandos expresados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto a las obras de urbanización:

A) El art.18 1 c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

1. Las actuaciones de urbanización a que se refiere el artículo 7.1, a) comportan los siguientes deberes legales:

c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente.



Entre las obras e infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora, y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.

B) La Disposición Transitoria primera Apartado primero de la Ley 13/2015, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece:

“Primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

1.Los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto al procedimiento y a sus determinaciones, por la legislación anterior. No obstante, su promotor podrá optar por continuar su tramitación adaptándose a esta ley en cuanto a sus determinaciones.”

Por tanto, al presente expediente le será de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10-06, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRSLM).

Así:

El artículo 157. 3 del referido texto legal establece que:

“3. El urbanizador, que será la persona física o jurídica, pública o privada que, sin necesidad de ser propietaria de los terrenos, realice las actuaciones urbanísticas tendentes a la urbanización y edificación en los términos definidos en la presente Ley.”

El art. 162.1 del mismo texto legal establece:

“Artículo 162. Garantía de urbanización.

1.Con el fin de asegurar el cumplimiento del deber de urbanizar, el urbanizador o el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular deberá constituir una garantía equivalente al 10 por ciento de la evaluación económica de los costes de urbanización de cada unidad, una vez recaída la aprobación definitiva del programa de actuación y como requisito para su efectividad.”

Y el art. 163 establece:

“Artículo 163. Recepción de obras de urbanización.



1. Una vez terminadas las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, en su caso, el urbanizador o los propietarios lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento para su cesión.

2. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación, deberá resolver, señalando fecha para formalizar el acta de cesión o bien requerir, la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa del Ayuntamiento, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

3. La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiera producido la aprobación por silencio administrativo.

Transcurrido el plazo del año sin notificación alguna del Ayuntamiento la recepción adquirirá carácter definitivo.

4. Con la recepción definitiva procederá la devolución de los avales o garantías constituidas y el reintegro, en su caso, de los gastos anticipados.

Tercero. - Respecto a la Recepción tácita de las obras de urbanización:

Existe reiterada Jurisprudencia relativa a ésta cuestión, si bien al principio entendía el Tribunal viable la recepción tácita sólo para el caso de que las obras de urbanización estuvieran ejecutadas correctamente, con posterioridad se admite esta figura para el caso de urbanizaciones con obras pendientes o mal ejecutadas y va más allá el TS incluso admitiendo la formalización documental de la misma en aras del principio de seguridad jurídica. Así entre otras: STS de 1-02-1999, dictada en Recurso de Apelación 8708/1992; STS de 25-01-2002, dictada en Recurso de Casación 52/1998; STS de 3-11-2006, dictada en Recurso de Casación 4502/2004; STS de 30-10-2007, dictada en Recurso de Casación 9550/2003; valga por todas lo dispuesto en el Fundamento de Derecho 5º de dicha Sentencia que señala:

“La segunda supuesta contradicción se fundamenta en la que se califica de sinónima naturaleza de la recepción por silencio y de la recepción tácita, al significar ---según se expresa--- ambos conceptos exactamente lo mismo.

No es cierto tal planteamiento. El silencio administrativo no se ha producido ---y por ello



no se expidió el certificado solicitado--- porque, ni habían transcurrido los plazos precisos, ni las obras estaban completadas en el momento de tales solicitudes, respondiendo el Ayuntamiento, respecto de la última, con un requerimiento de subsanación de las mismas. Mas ello es compatible con una determinada actuación municipal ---que no de la Urbanizadora--- concretada en la prestación del servicio de recogida de basura, la exigencia de tributos locales (IBI, ICIO, IVA, Tasa de basura, etc.), la instalación de señalización de tráfico en los viales, la elaboración del proyecto de alcantarillado y, sobre todo, la puesta en marcha del Proyecto de reforma y embellecimiento ---en colaboración con la Comunidad Autónoma--- del denominado Plan Mirall, respecto del cual, en la parte que les correspondía, el Ayuntamiento ha girado las correspondientes contribuciones especiales que, en un importe considerable, han correspondido a la Urbanizadora ahora recurrida.

En consecuencia, la circunstancia de que la citada Urbanizadora no hubiera concluido las obras de urbanización ---o bien, concluidas en su día, por el transcurso del tiempo, desde una perspectiva turística, no resultaran adecuadas---, y que, por ello, no fuera posible una recepción expresa o por vía de silencio, no es, en modo alguno, incompatible con ---pese a tal situación--- una actuación activa y evidente de la corporación local en relación con la situación de la urbanización a cambio, obviamente, de las correspondientes y compensadoras contribuciones especiales. Tal actuación --- que implican una dirección y control de las obras--- supone un fundamento más que razonable para entender producida la citada y tácita recepción, ya que de la misma se deduce, no una simple culminación de unas obras inacabadas, sino la activación de un integral proyecto ---posiblemente necesario por el transcurso del tiempo--- transformador de la tradicional realidad de la urbanización y con una finalidad y proyección de mayor envergadura que la simple conclusión de unas obras. Sencillamente, son realidades diferentes. Por ello no apreciamos la contradicción que se señala por el Ayuntamiento recurrente.

a) La tercera contradicción imputada a la sentencia debe igualmente rechazarse, al no resultar contradictorio el mandato del fallo de la sentencia de tener que proceder el Ayuntamiento a una recepción de las obras, cuando se está aceptado que la misma se ha producido de manera tácita. Simplemente se trata de una obligación de proceder a la formalización y documentación de la expresada recepción tácita de conformidad con el



principio de seguridad jurídica, y como soporte de todo un conjunto de actuaciones municipales en la urbanización de índole fiscal, regulación del tráfico viario, seguridad pública, etc.”

El Ayuntamiento de Torre Pacheco ha expedido licencias urbanísticas (Ej: Expte. 273/1997: construcción de seis viviendas dúplex y siete viviendas en planta baja; 43/1999: construcción de siete viviendas unifamiliares; Expte. 85/1999: construcción de 10 viviendas y locales; Expte. 198/2000: construcción de seis dúplex; Expte 340/2003: construcción de trece viviendas bajos y garajes; Expte 488/2003: construcción de dieciocho viviendas bajos y garajes; Expte 242/2007: construcción de cuarenta y ocho viviendas bajos y garajes, etc.) de primera ocupación para las viviendas edificadas(EJ: Expte. 616/2006; Expte. 1653/2006;Expte 156/2011; Expte 70/2012, etc.) licencias de actividad (ej: restaurante ACA 28/2003; Industria artesana de elaboración de helados y granizados ACA 22/2014; centro de estética I-35/2000; Estudio de fotografía y video I-50/2006; Peluquería I-37/2003; Asesoría I-27/2001 , etc.) con cobro de los impuestos municipales correspondientes así como prestación de servicios públicos alumbrado público, agua y alcantarillado, en dicho Plan Parcial Aur nº 11, de Torre Pacheco, aspectos éstos que podrían considerarse como manifestaciones de una recepción tácita, según ha puesto de manifiesto la doctrina y la jurisprudencia arriba referenciadas.

En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE para la formalización de la recepción tácita:

En virtud de lo dispuesto por el art.21.1 q) de la Ley 7/1985, 21-04, reguladora de las Bases de Régimen Local que establece, la competencia del Alcalde para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En concordancia con el art.21.3 del mismo texto legal, que establece:

“3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).”



Correspondería por tanto al Sr. Alcalde-Presidente la competencia para dicha formalización.

Cuarto. - Respecto a la cancelación del aval constituido para responder de las obras de urbanización:

El Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos (BOE 25 febrero 1997) en su artículo 8 establece que:

“1. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo, organismo autónomo o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía acordará la cancelación de ésta.

2. El particular o el órgano remitirán a la Caja el documento justificativo de la cancelación para que ésta proceda a la devolución del efectivo correspondiente. La devolución se efectuará por alguno de los medios establecidos en la normativa reguladora de los pagos del Estado al titular de los fondos o de la cuenta de procedencia de éstos, según conste en el resguardo de constitución, o a su causahabiente.

3. El Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los supuestos en los que se podrá efectuar devoluciones mediante dinero de curso legal y, en su caso, la cantidad máxima que se devolverá a los particulares a través de dicho medio de pago.

4. La devolución del efectivo se regulará, en lo no dispuesto en este Reglamento, por la normativa sobre ejecución de pagos del Tesoro Público.”

Los artículos 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12-10, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establecen que:

“Artículo 57. Garantía constituida mediante contrato de seguro de caución.

1. La garantía provisional y definitiva para la contratación con la Administración podrá constituirse mediante contrato de seguro de caución, siempre que éste se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución y que dicha entidad cumpla los siguientes requisitos:

a) No hallarse en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores seguros de caución. A este efecto, la Administración podrá rehusar la admisión de contratos de seguro de caución celebrados con entidades que mantuvieron impagados los importes



correspondientes a contratos de seguro ya ejecutados treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

b) No encontrarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.

c) No hallarse sometida a medida de control especial o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará por declaración responsable de la entidad aseguradora según el modelo que figura en el anexo VI de este Reglamento.

2. La garantía surtirá efectos hasta que el asegurado, o quien actúe en su nombre, autorice expresamente su cancelación o devolución.

El plazo de duración del seguro de caución como garantía en el ámbito de la contratación de las Administraciones públicas será el de la obligación u obligaciones garantizadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. Si la duración de éstas superase los diez años, el contratista vendrá obligado a prestar nueva garantía durante el último mes del plazo indicado, salvo que se acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

3. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o de las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes, en los términos establecidos en la Ley.

4. A efectos de lo establecido en el artículo 61 de este Reglamento, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.”

Artículo 58. Poderes en avales y seguro de caución.

“1. Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyen como garantías



provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

2. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.”

Puesto que los informes técnicos obrantes en el expediente, correspondientes a las obras de urbanización son favorables, procedería dicha cancelación.

Siendo el órgano competente para ello la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en los arts. 20.1b), 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2-04, de Bases de Régimen Local y Decreto de delegaciones de Alcaldía nº 838/15, de 2 de julio de 2015 (B.O.R. Murcia nº 175, de fecha 31 de julio de 2.015) y posterior resolución de modificación de 05-06-2017, nº 900/17.

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, legislación y jurisprudencia aplicable, se informa favorable jurídicamente el presente expediente y se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Declarar la recepción tácita de las obras de urbanización del Plan Parcial Aur nº 11 de Torre Pacheco.

Segundo. - Autorizar la cancelación del aval depositado para responder de las obras de urbanización del Plan Parcial Aur nº 11 de Torre Pacheco, nº 1/1994, por importe de 7.205.839 pesetas (43.306,92 €).

Tercero. - Notificar el acuerdo que se adopte a las partes interesadas en dicho expediente: mercantil urbanizadora, entidad avalista y Entidad Urbanística de conservación.

Cuarto. - Comunicar la presente resolución al Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento, a los efectos de que se proceda a realizar los asientos y anotaciones pertinentes



en el Inventario Municipal de Bienes en lo que respecta a la recepción tácita de la obra de urbanización mencionada en la presente Resolución.

Quinto. - Comunicar igualmente el acuerdo a Tesorería e Intervención municipales a los efectos oportunos.- Es cuanto puedo informar al respecto.- No obstante, v.s., con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 1 de febrero de 2019.- La Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo.- Fdo: Elsa Valcárcel Jiménez.- (Técnico de Administración General).”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Cancelar el aval por importe de 43.306,92 euros, para responder de las obras de urbanización del Plan Parcial AUr nº 11, de Torre-Pacheco, depositado por la mercantil CONSTRUCCIONES JUAN GARCÍA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a las partes interesadas en dicho expediente (mercantil urbanizadora, entidad avalista y Entidad Urbanística de Conservación.)

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento, a los efectos de que se proceda a realizar los asientos y anotaciones pertinentes en el Inventario Municipal de Bienes en lo que respecta a la recepción tácita de la obra de urbanización mencionada en la presente Resolución.

CUARTO.- Comunicar igualmente el acuerdo a Tesorería e Intervención municipales a los efectos oportunos.

5º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

6º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de una propuesta de la Coordinadora de los Servicios de Cultura, Educación y Juventud, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN



ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Junta Mayor de Cofradías Ntra. Sra. de los Dolores, C.I.F. R-3000377-F, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de marzo de 2018 y suscrito el 9 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 5.100,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Junta Mayor de Cofradías Ntra. Sra. de los Dolores, para la organización, desarrollo y elaboración de las actividades procesionales en la pedanía de Dolores de Pacheco, 2018.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por parte de la Junta Mayor de Cofradías Ntra. Sra. de los Dolores serán la organización y desarrollo de todos los actos de culto y desfiles procesionales propios de la celebración de la citada fiesta en Dolores de Pacheco, 2018.

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio, se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 5.100,00 €, dotación presupuestaria 338/48016.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es, CINCO MIL CIEN EUROS (5.100,00), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.”

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2018, ambos



inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 30/12/2018.

La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida, con fecha y nº de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 06/06/2018, N/R 8199, habiendo cumplido el plazo de justificación establecido en el convenio.

QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2019 se emite informe favorable por parte de la Coordinadora de los Servicios de Cultura, Educación y Juventud, que suscribe el presente informe-propuesta, siendo la Concejalía de Cultura miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio, sobre el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 31 de enero de 2019 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2018, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 5.100,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 9/03/2018

La Junta Mayor de Cofradías Ntra. Sra. de los Dolores, C.I.F. R-3000377-F, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:



PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por la Junta Mayor de Cofradías Ntra. Sra. de los Dolores, C.I.F. R-3000377-F, de la subvención percibida por importe de 5.100,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 9 de marzo de 2018, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre Pacheco, a 4 de febrero de 2019.- Fdo.: Teresa Marín Marín.- Coordinadora de los Servicios de Educación, Cultura y Juventud.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Técnica de Desarrollo Local y Concejalía de Subvenciones de este Ayuntamiento, en el que se informa favorable la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado por la beneficiaria de la subvención.

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, con fecha 4 de febrero de



2019, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Junta Mayor de Cofradías Ntra. Sra. de Los Dolores, para el ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Entidad.

II.- A continuación se dio cuenta de una propuesta de la Coordinadora de los Servicios de Cultura, Educación y Juventud, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Cultural Virgen del Rosario de Balsicas, C.I.F. G-30443667, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 17 de abril de 2018 y suscrito el 18 de abril de 2018.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 5.800,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Cultural “Virgen del Rosario” de Balsicas, para la organización, desarrollo y elaboración de las actividades procesionales en la pedanía de Balsicas, 2018.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación Cultural “Virgen del Rosario” de Balsicas, serán la organización y desarrollo de todos los actos de culto y desfiles procesionales propios de la celebración de la citada fiesta en Balsicas, 2018.



TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio, se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 5.800,00 €, dotación presupuestaria 338/48015.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es, CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (5.800,00), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.”

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2018, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 30/12/2018.

La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida, con fecha y nº de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 13/06/2018, N/R 8566, habiendo cumplido el plazo de justificación establecido en el convenio.

QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2019 se emite informe favorable por parte de la Coordinadora de los Servicios de Cultura, Educación y Juventud, que suscribe el presente informe-propuesta, siendo la Concejalía de Cultura miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio, sobre el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 31 de enero de 2019 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2018, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 5.800,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 18/04/2018

La Asociación Cultural Virgen del Rosario de Balsicas, C.I.F. G-30443667, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación Cultural Virgen del Rosario de Balsicas, C.I.F. G-30443667, de la subvención percibida por importe



de 5.800,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 18 de abril de 2018, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre Pacheco, a 4 de febrero de 2019.- Fdo.: Teresa Marín Marín.- Coordinadora de los Servicios de Educación, Cultura y Juventud.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Técnica de Desarrollo Local y Concejalía de Subvenciones de este Ayuntamiento, en el que se informa favorable la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado por la beneficiaria de la subvención.

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, con fecha 4 de febrero de 2019, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación Cultural Virgen del Rosario de Balsicas, para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

III.- Seguidamente se dio cuenta de una propuesta de la Técnica de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Festerá Comisión de Fiestas de Roldán, C.I.F. G-30846687, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de febrero de 2018 y suscrito el 26 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 31.500,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):



“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Festera-Comisión de Fiestas de Roldán, para la celebración de las Fiestas Patronales de Roldán del año 2018.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación Festera-Comisión de Fiestas de Roldán, serán una serie de eventos, actuaciones y actividades de carácter festero, cultural, deportivo y social, recogidas en el Programa de Fiestas Patronales de Roldán 2018 creado por la citada Asociación (que serán descritas en la Memoria descriptiva presentada en el plazo de justificación que se establezca).”

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio, se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 31.500,00 €, dotación presupuestaria 338/48017.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es, TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500,00), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.”

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2018, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 31/08/2018.

La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida, con fecha y nº de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 11/05/2018, N/R 6839, habiendo cumplido el plazo de justificación establecido en el convenio.

QUINTO.- Con fecha 23 de julio de 2018 se emite informe favorable por parte de la Concejalía de Festejos, miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la



cláusula OCTAVA del convenio, sobre el adecuado desarrollo de la actividad por la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 29 de enero de 2019 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2018, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 31.500,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 26/02/2018

La Asociación Festería Comisión de Fiestas de Roldán, C.I.F. G-30846687, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad



beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Roldán, C.I.F. G-30846687, de la subvención percibida en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 26 de febrero de 2018, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre Pacheco, a 30 de enero de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Técnica de Desarrollo Local y Concejalía de Subvenciones de este Ayuntamiento, en el que se informa favorable la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado por la beneficiaria de la subvención.

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, con fecha 4 de febrero de 2019, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Roldán, para el ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Asociación.

7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.



En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- A continuación se dio cuenta del expediente que se está tramitando para el aplazamiento en el pago de deudas a este Ayuntamiento, que ha sido solicitado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el expediente obra informe emitido por la Recaudación Municipal, en el que consta el visto bueno de la Tesorería Municipal. El contenido literal de este informe es el que se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del aplazamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2018 por importe de 44.143,20 € a favor de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda de la CARM presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 07/11/2018 con el objeto de que le fuese concedido el aplazamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta Administración en concepto de IBIU 2018 con un total de 45 recibos:

AÑO	CONCEPTO	RECIBO	TERCERO	REFERENCIA	IMPORTE
2018	IBIR				
		201880990	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	S3011001I	1048,66
2018	IBIU				
		201859437	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333405	271,68
		201859438	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333404	204,04
		201859439	COMUNIDAD AUTONOMA DE	10333403	204,04



			LA REGION DE MURCIA		
		201859440	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333402	204,04
		201859441	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333401	204,04
		201859442	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333399	204,04
		201859443	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333398	204,04
		201859444	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333397	204,04
		201859445	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333396	204,04
		201859446	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10490692	204,04
		201859447	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10490690	204,04
		201859448	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333394	204,04
		201859449	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333393	204,04
		201859450	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333391	204,04
		201859451	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333390	278,05
		201859452	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	10333400	204,04
		201859458	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90275122	653,17
		201859459	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364066	131,4
		201859460	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364067	139,63
		201859461	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364068	149,27
		201859462	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364069	149,27
		201859463	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364070	149,27
		201859464	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364071	149,27
		201859465	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364072	149,27
		201859466	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364073	149,27
		201859467	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364074	149,27
		201859468	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364075	149,27
		201859469	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364076	149,27
		201859470	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364077	149,27



		201859471	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364078	149,27
		201859472	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364079	149,27
		201859473	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364080	149,27
		201859474	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364081	149,27
		201859475	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364082	149,27
		201859476	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90364083	149,27
		201859477	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90355352	14474,63
		201859478	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90589594	156,12
		201859479	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90589652	814,97
		201859481	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90589774	5790,29
		201859482	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90649037	1210,88
		201859483	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90736274	3096,77
		201859484	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90816101	790,98
		201879107	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90774896	8.509,46
		201877059	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	90571620	1.531,63

SEGUNDO. Como principio general la Administración está obligada a resolver de forma expresa todas las cuestiones que se le planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como notificar dicha resolución.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local.

— *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).*

Visto cuanto antecede, considerando que, las competencias para fraccionar y aplazar pagos en materia tributaria y demás ingresos de derecho público (cuando el límite es superior a 6.000,00.- euros), están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 838, de fecha dos de julio de dos mil quince.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Denegar a la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, el aplazamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:*

A) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

Para la resolución de los expedientes, los órganos de recaudación evaluarán el carácter transitorio de las dificultades económico-financieras del obligado al pago.

Por carácter transitorio de las dificultades económico-financieras, debe entenderse la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes, **con carácter coyuntural y no estructural**, que no permita la cancelación de sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos para ello.

El requisito de transitoriedad de las dificultades económico-financieras queda relegado, al apreciarse en la propia solicitud que el motivo de solicitud de aplazamiento se debe a “imperativos presupuestarios”.

B) El art. 82 LGT prevé que para garantizar los aplazamientos y fraccionamientos, la



Administración podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá aceptar otras garantías.

Considerando lo dispuesto en el artículo 48 de *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales*, y que el importe a aplazar ascendía a 44.143,20 €, se debería haber aportado garantías.

SEGUNDO. *Se procederá de acuerdo con el artículo 53.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

Como la solicitud fuese presentada en periodo ejecutivo de ingreso, pero considerando que no procede el embargo de bienes legalmente inembargables, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

TERCERO. *Notificar al interesado la denegación del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.*

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 05 de febrero de 2019.- La Recaudadora Accidental.- Fdo: Cecilia Fructuoso Ros.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter desfavorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar el aplazamiento solicitado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los motivos contenidos en el informe de la Recaudación Municipal que ha sido arriba transcrito.



SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento se formuló una vez comenzado el periodo ejecutivo, con la notificación del presente acuerdo se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de este acuerdo de denegación.

De no producirse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario, doy fe.